

15741 Decreto 124/2004, de 3 de diciembre, por el que se establecen y regulan los precios públicos por la realización de determinaciones analíticas por el Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.

El artículo 40.2 de la Constitución española determina que corresponde a los poderes públicos velar por la «seguridad e higiene en el trabajo». Asimismo, en su artículo 43 se reconoce el «derecho a la protección de la salud» y atribuye a aquellos la competencia para «organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios».

Mediante los Reales Decretos 375/1995 y 373/1995, de 10 de marzo, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de ejecución de la legislación laboral y las funciones del Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, siendo asumidas en virtud de lo establecido por el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley orgánica 4/1982, de 9 de junio, que en su artículo 9.2.c), recoge que la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias y a través de sus órganos, velará por la adopción de medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social, facilitando el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo y, en su artículo 12.10, que corresponde a la Región de Murcia la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que, en desarrollo de su legislación, dicte el Estado.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en su artículo 8, determina las funciones del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT), así como las correspondientes a los órganos de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia, siendo el objetivo prioritario a llevar a cabo, como órganos científicos-técnicos en su ámbito de competencias, el de la promoción y mejora de las condiciones de trabajo, con objeto de elevar el nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores, la asistencia y cooperación técnica, la información, divulgación, formación e investigación en materia preventiva, así como el seguimiento de las actuaciones preventivas que se realicen en las empresas.

La Ley regional 1/2000, de 27 de junio, «De creación del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia» pone en funcionamiento el mismo como órgano científico-técnico y gestor de la política de seguridad, higiene, condiciones ambientales y salud laborales, estableciendo el artículo 4.1 de la citada Ley entre sus funciones en su apartado k) las de: «Prestar

los servicios autorizados en el ejercicio de su actividad investigadora, técnica, analítica o formativa».

Los laboratorios de Higiene Industrial del Instituto de Seguridad y Salud Laboral (ISSL) vienen realizando análisis químicos en muestras de Higiene Industrial, teniendo una larga experiencia así como una cualificación y calidad acreditada, tanto a nivel nacional como internacional. Esta experiencia se ha concretado, tanto en la puesta a punto de procedimientos de toma de muestras y análisis de contaminantes químicos en aire o en fluidos biológicos basados en los métodos oficiales del INSHT o normas UNE, como en la propuesta y validación de alguno de dichos métodos y normas, desarrolladas íntegramente en estos laboratorios.

La calidad de las determinaciones que se vienen realizando en los laboratorios del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia está avalada mediante la participación en programas de control de calidad externos, nacionales e internacionales, específicamente diseñados para este tipo de muestras. El mantenimiento continuado dentro de los límites de calidad especificados por cada uno de los programas, garantiza la calidad y los niveles máximos de incertidumbre de dichas determinaciones. Este nivel de incertidumbre, constituye un requisito exigible a las determinaciones analíticas para adecuar el procedimiento de medida a las tareas específicas a evaluar, según lo especificado en la norma UNE-EN 482, sobre requisitos generales de los procedimientos de medida. Además, la participación y mantenimiento de un control de calidad puede llegar a ser un requisito imprescindible para la homologación de un laboratorio para la realización de determinados tipos de análisis, como sucede en el caso de contaje de fibras de amianto.

Por otro lado, ciertas determinaciones han de ser realizadas por laboratorios específicamente acreditados para ese fin, como sucede en el caso anteriormente mencionado de contaje de fibras de amianto, ya que el reglamento sobre trabajos con riesgo de amianto (O.M. de 31 de octubre de 1984), especifica en su artículo 4.4 que la determinación de las concentraciones de fibras de amianto en aire solo podrán ser realizadas por laboratorios homologados por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo. Para ello se debe someter a un procedimiento de homologación acreditando, tanto el instrumental y la formación adecuada del personal, como la participación y mantenimiento de los límites de calidad del Programa Interlaboratorios de Control de Calidad-Fibra de amianto en filtros del INSHT. Actualmente el único laboratorio homologado por el Ministerio de Trabajo para el contaje de fibras de amianto en nuestra región es el laboratorio del ISSL.

Los servicios de prevención de mutuas, servicios de prevención ajenos, servicios de prevención propios o mancomunados y empresas privadas, vienen solicitando la utilización de estos servicios para el análisis de muestras procedentes de evaluaciones de riesgos de exposición a agentes químicos.

Por todo ello se hace preciso el regular las determinaciones analíticas que se pueden ofertar por el ISSL, así como las tarifas de precios públicos de las mismas, con objeto poder prestar a la ciudadanía los servicios requeridos de análisis de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada ley de 1/2000 de creación del ISSL.

Que para la fijación de los precios públicos objeto del presente Decreto se ha tenido en cuenta que los mismos cubran el coste total efectivo de los servicios a prestar, los precios de mercado de éstos, de forma que no se pueda ejercer competencia desleal con el sector privado, así como los fijados para el mismo tipo de prestación de servicios por otras Administraciones Públicas, todo ello referido al año 2002.

En su virtud, a propuesta conjunta de las Consejerías de Hacienda y Trabajo y Política Social, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, tras la deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 3 de diciembre de 2004, y en uso de las facultades que me confiere el apartado 6 del artículo 15, en relación con el 21.4 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto del presente Decreto es el establecimiento y regulación de los precios públicos a satisfacer por la realización por parte de los laboratorios del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, de las determinaciones que se especifican en el Anexo del mismo.

Artículo 2.- Sujetos obligados al pago.

Son sujetos obligados al pago del precio público las personas físicas y jurídicas que soliciten, al Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, la realización de alguna de las determinaciones analíticas establecidas en el presente Decreto.

Artículo 3.- Régimen de devengo y forma de pago.

3.1. La exigibilidad de los precios públicos que aquí se regulan tendrá lugar desde el momento de la solicitud

del interesado ante el Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la realización de alguna de las determinaciones analíticas establecidas en el presente Decreto.

3.2. El régimen de ingreso de este precio público será el de autoliquidación por el interesado, siendo necesario para la prestación del servicio el previo pago del importe correspondiente, en la entidad financiera que se determine por el Instituto de Seguridad y Salud Laboral.

3.3. En el caso de solicitudes de prestación de servicios por entidades públicas, el Instituto de Seguridad y Salud Laboral practicará liquidaciones con una periodicidad mensual, atendiendo a las presentadas durante ese período, debiéndose efectuar el pago en el mes siguiente a la recepción de la liquidación por la entidad obligada al pago, en la entidad financiera que se determine por el Instituto de Seguridad y Salud Laboral.

Artículo 4.- Cuantía de los precios.

Los precios públicos por la realización de determinaciones analíticas, por parte de los laboratorios del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, son los que figuran en el Anexo del presente Decreto.

Artículo 5.- Régimen de recursos.

Los actos de gestión, liquidación y recaudación de los precios públicos tienen naturaleza económico-administrativa y les son de aplicación el régimen de recursos y reclamaciones propios de los mismos.

Disposición adicional

El desarrollo del presente Decreto se llevará a cabo mediante Orden de la Consejería de Hacienda.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 3 diciembre de 2004.—El Presidente en funciones, **Fernando de la Cierva Carrasco**.—El Secretario del Consejo de Gobierno, en funciones, **Patricio Valverde Megías**.